**RAD: 00056 - 2020**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-**

Señor Juez: Paso a su despacho, la presente Acción de tutela, formulada por SANDRA PATRICIA CASTRO RAMIREZ, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE a través de sus Representantes Legales y/o quien haga sus veces, donde se invoca la presunta violación a sus derechos fundamentales confianza legítima, transparencia, principio de legalidad, buena fe, igualdad, justicia, trabajo, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito; la cual nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 00056 - 2020 Sírvase ordenar.

Barranquilla, doce (12) de Agosto de 2020.

El Secretario, JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

---

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**.-Barranquilla, Agosto, doce (12) del año dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA de SANDRA PATRICIA CASTRO RAMIREZ, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE a través del titular del despacho y/o quien haga sus veces. Radicación-08001315301320200005600.-

De la lectura del reclamo constitucional, solicitan de medida provisional consistente en *"ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de abstenerse de publicar la lista de elegibles prevista para el día 10 de agosto de 2020",* la cual no justifica este despacho, y corresponde negarla, porque la presente acción constitucional fue realizado el reparto a este juzgado, el día 12 de agosto de 2020, por lo anterior perdió efectividad y urgencia lo solicitado, la anterior medida no es razonable, para decretarla en este momento.

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde conste los antecedentes del asunto.

Es pertinente indicar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, PCSJ20 – 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de 11 de Abril de 2020, PCSJA20 11549 de 07 de Mayo de 2020,PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 en consideración a que el país se ha visto afectado en los últimos días con los casos de la enfermedad denominada COVID- 19, y en aras de garantizar la salud de los servidores y usuarios del servicio de la administración de justicia, acordó suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020, algunas excepciones entre ellas el trámite de acciones de tutela, los anteriores fueron levantados mediante Acuerdo

PCSJA20-11581 27/06/2020 indicándose también en dicho acuerdo, que los titulares de los juzgados tomaran las medidas para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

En tal virtud el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por SANDRA PATRICIA CASTRO.

2. NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones indicadas por este despacho.

3. Oficiar a la UNIVERDIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por conducto de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de dos (2) día contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.

4. VINCULAR en el presente tramite a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA por conducto de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de dos (2) día contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.

5. SOLICITAR a las entidades UNIVERDIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realizar la notificación del auto admisorio de la tutela, por medio de su página web autorizada, para que todo el que se considere tiene algún derecho o puede salir afectado de la decisión de este fallo se haga parte en el estudio de la presente tutela.

6. REALIZAR, la NOTIFICACIÓN POR AVISO del presente auto de admisión, por medio de la Secretaria del Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, a través de la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, para que toda persona, que se considere tiene algún derecho o puede salir afectado de la decisión de este fallo se haga parte en el estudio de la presente tutela.

7. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.

8. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERD PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,
LIBARDO LEON LOPEZ
(firma en el original del expediente)